

Sesiones

Núm. 5

DEL CONGRESO NACIONAL, DE 1847.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesion 6. en 21 de junio de 1847.

*Se abrió a las 7 de la noche i concluyó a las 9
Presidencia del señor Montt.*

Asistieron 37 Señores Diputados.

Aprobada el acta de la anterior se leyó un informe de la comision de lejislacion en el proyecto de sesion de los terrenos sobrantes de pueblos de indios en favor de las municipalidades i quedó en tabla.—Se dió la segunda lectura al proyecto de contestacion al discurso de apertura: que es como sigue:

CONCIUDADANO PRESIDENTE.

Tributar al Ser Supremo actos de humilde gratitud por los inefables favores que nos dispensa, es el primer deber que reconoce la Cámara de Diputados, i se complace altamente uniéndose a vos para cumplir con esta sagrada obligacion.

Debemos al magnánimo i singular desprendimiento de Isabel la I, nuestra aparicion en el mundo político, las sabias leyes que nos rijen i la relijion santa que profesamos; así como a la digna sucesora de su trono i de su nombre el justo reconocimiento de nuestra Independencia. Sucesos de tan alta importancia nos obligarán siempre a tratar a la España con singular predileccion, i a estrechar mas i mas los nuevos i antiguos vínculos que nos unen con ella.

Los tratados de paz celebrados con la Francia i la Béljica, la reapertura del comercio con las provincias Tras-Andinas i la continuacion de nuestras negociaciones con los Estados-Unidos son hechos tan satisfactorios, como la buena armonía que conserva Chile con los demas estados de Europa i América. Lo único que añadiría la Cámara para el lleno de sus aspiraciones, sería que el Gobierno interpusiera su mediacion para que los del Perú i Bolivia, deponiendo las armas, sometiesen las desagradables desavenencias que hoi les ajitan a la sabiduría i prudencia de sus gabinetes. Nuestros fueron los sacrificios demandados por el ejército que en 820

fijó en la ciudad de los reyes el tricolor chileno, i nuestras las acciones que pulverizaron el coloso Perú-Boliviano. Recuerdos tan gloriosos, unidos al buen resultado que produjo en otro tiempo igual mediacion, nos hace hoi deseirla vivamente, convencidos de que corresponde a la República, que cuenta diez i siete años de paz procurar este bien para sus vecinos, único objeto que se nos permitirá indicar aquellos reiterados servicios.

Por asiduos que parezcan los trabajos consagrados a proporcionar recursos a las municipalidades, mejorar los caminos, construir puentes, facilitar el transporte de la correspondencia i arreglar los pesos i medidas, siempre serán mayores las ventajas que reporten los pueblos de semejantes beneficios. La Cámara aprueba desde luego los que habeis emprendido en órden a estos puntos, i está pronta a prestar su cooperacion para realizar los que faltan, segura de llenar de este modo una de las principales demandas de la nacion i de contribuir eficazmente a su engrandecimiento.

Cree igualmente digno de vuestro celo el nombramiento de comisiones especiales con el fin de preparar las reformas que reclaman nuestros códigos, como tambien a los decretos librados para mejorar las cárceles, proteger la Colonia del Estrecho i dar principio, en el presente año, a la visita judicial sancionada por la lejislatura de 842.

Mucho aguarda la Cámara de la proteccion que habeis prestado a la Iglesia, ora emplando las sumas destinadas a socorrer sus necesidades, ora promoviendo la conversion de los infieles, ora en fin, activando la construccion de catedrales en Chiloé, Concepcion i Coquimbo; pero donde mas particularmente ha fijado sus esperanzas es en la santidad de Pio Nono, único Sumo Pontífice que ha visitado nuestro Hemisferio, i de quien recibimos por largo tiempo el honor de tenerlo por húesped. Si el acto de ocupar la silla del Pescador no destruye las simpatías que conservaba para con la Iglesia i clero chileno, nuestras esperanzas se convertirán pronto en bienes reales i positivos.

El valor i la moral constituyen la excelencia de un ejército, i el nuestro, segun lo azeverais, sigue dando pruebas de la moral i disciplina que tanto le distinguen. Semejante conducta no es ménos estimable que los laureles inmarrcesibles con que ha coronado a la República.

Las vitales reformas que proyectais para sistemar i aumentar las rentas públicas, los buenos resultados que han producido las ya ejecutadas, la puntual solucion de nuestra deuda interior i exterior, i la actividad, conocimiento i celo que especialmente manifestais en este importante ramo, llena satisfactoriamente los deseos de la Cámara, i siempre estará dispuesta a segundar vuestras elevadas miras. Quiera el cielo concederos cuanto necesitáreis para llevarlas a cabo, i elevar la República al grado de poder i riqueza a que aspira.

Santiago, junio 18 de 1847.

José Joaquín Perez.—Pedro Francisco Lira.—Ignacio de Reyes.

I habiéndose leído por segunda vez la mocion del señor Diputado Lazcano, se consultó despues a la Cámara sobre si la admitia o no, i resultaron 33 votos por la afirmativa i 2 por la negativa, en consecuencia de lo cual se mandó pasar a la comision de lejislacion. —Concluido esto, se puso en segunda discusion el artículo primero del proyecto sobre abolicion de fueros que se discutió al mismo tiempo que la enmienda o indicacion sobre abolicion de todos los fueros propuesta por el señor Urizar Gárfias.

EL SEÑOR URIZAR GÁRFIAS.—He reunido en un solo artículo todos los fueros privilegiados, porque solo de ese modo podria votar conforme a la opinion que madifesté a la Cámara en la sesion anterior, a saber: de que quedasen todos avolidos o todos subsistentes. En lugar de la proposicion que acaba de leerse, podria haber presentado un artículo adicional al del Senado, que dijese: queda avolido el fuero eclesiástico; pero de aquí resultaba un inconveniente, i es que no sabiendo el éxito que tuviese semejante proposicion, me serviria de embarazo para votar en las siguientes: por ejemplo, si se tratase del fuero militar no podria votar porque quedase avolido, pues no estaria seguro de que tuviese igual resultado el del estado eclesiástico, que he propuesto, i he aquí que me veria contrariado en mi opinion.—Este embarazo es el que me he propuesto salvar, comprendiendo en un solo artículo todos los fueros, porque la mayoría de la Cámara piensa talvez que deben subsistir todos los fueros o parte de ellos,

i esto me servirá de regla para votar por cada uno de los artículos que contiene el proyecto del Senado. Si fuese oprobado, será necesario agregar otros dos artículos que digan cuales son los delitos militares i cuales los correspondientes al estado eclesiástico,

EL SEÑOR VARAS.—La indicacion que ha oido la Cámara me parece de todo punto inadmisibile. Basta sentar de un modo jeneral el objeto que en ella se propone, para concebir su alcance i para hacer comprender que es imposible avolir, sin mas que una indicacion, todo ese gran número de fueros que ella abraza. Pero entraré, señor, directamente a tratar de la indicacion. Dice el señor Diputado que la propone, que cualquiera excepcion ocasionaria graves inconvenientes, porque, dice, solo quitándolos todos es posible quitar los fueros. El señor Diputado raciona de una manera singular en mi concepto: dice que la subsistencia de los fueros es mala, i despues de convenir en que son malos todos los fueros, dice, que es preciso que se quiten todos o ninguno. Esto equivale a decir: hai vicios que es necesario corregir, pero sino se destruyen todos de una vez, de un solo golpe, dejéseles a todos en planta, no se les destruya gradualmente, o todos o ninguno; i este modo de racionar es a mi entender, malo i, funesto por sus consecuencias.

Esta misma reflexion puede hacer mañana el señor Diputado i decir como ahora: este proyecto de lei, en caso que fuese presentado con mayor amplitud, corrige solo tantos abuso, es preciso que se corrijan todos ellos i por consiguiente es malo i lo impugno. Me parece que hai una gran semejanza entre lo que se pretende i el ejemplo que propongo. Este modo de discutir, señor, qué es lo que importa? Nada ménos que ligar entre sí todos los vicios para que ofrezcan mayor resistencia i mayor fuerza para poder ser reformados.

Líguense todos entre sí, i todos subsistirán, i se conseguirá que? la estagnacion de los abusos i de los vicios; pues no habrá fuerza que los destruya.

Fuera de esto, no pueden considerarse bajo una misma línea todos los fueros. El fuero de Diputados i Senadores tiene inconvenientes mui graves que no tienen los demas; pues obliga a recurrir desde el punto mas remoto de la república a las personas que se ven en litijio con ellos, i a emprender largos viajes talvez cuando no tienen recursos suficientes para ello. Los Senadores i Diputados pueden litigar ante los jueces comunes, sin que se presente ningun inconveniente.

niente, pues en cada provincia, en cada departamento tienen jueces.

¿El fuero eclesiástico como se puede mirar bajo este aspecto? ¿Se pueden comparar, señor, los inconvenientes de este fuero, con los que tienen los otros? I si se reconoce que tiene inconvenientes, ¿porque no se van gradualmente quitando, i no que al contrario se aglomeran todos para hacer su reforma imposible?

Hai una contradiccion en la indicacion: sostener que los fueros son perjudiciales i que todos deben suprimirse o todos quedar, esto equivale a pedir i querer la conservacion de todos ellos, i como he dicho ántes si todos ellos se unen entre sí, i se hace mas difícil su estension, mas valdría, señor, que directamente se sostuvieran los fueros, i se alegasen razones que probasen su importancia, i no que se tomase este camino indirecto, pero aun mas perjudicial.

El autor de la indicacion no puede ménos de convenir en que habrá Diputados que no convengan con su opinion, i otros por el contrario. I esta discordancia, señor, no puede ménos que embarazar la votacion, porque para ello tendria que votarse en jeneral por todos, porque la supresion de uno equivaldría al de todos los demas. Esta indicacion viene a importar nada ménos que la existencia de todos los fueros, i como hemos visto, es probable que quedarán subsistentes aun los privilejios que es conveniente destruir, i este raciocinio es absurdo, es ofensivo a la justicia. No me fijo solo en la imposibilidad de ocurrir de puntos distantes para litigar con los Diputados i Senadores; a cuantos abusos i mui grandes, no puede dar lugar la existencia de todos los fueros, principalmente en los concursos cuando un Senador o Diputado tiene parte en él? No me parece que es uno que otro el caso que ha ocurrido, sino que muchas causas se han presentado a la Corte Suprema desde puntos mui distantes de la república, i acreedores de pequeñas cantidades se han visto arrastrados a Santiago por estar incluido en el concurso un Diputado o Senador. ¿El señor Diputado ha descendido a considerar todos los otros fueros que con su indicacion suprime? ¿El señor Diputado conviene en que el Presidente de la República sea citado por un inspector o un subdelegado? ¿El señor Diputado conviene de la misma manera en que sea citado un Intendente de provincia ante funcionarios subalternos que están sujetos a él, i que puede directamente influir en su fortuna o desgracia? Hai ciertos fueros que están destinados no para favorecer a los privilegiados,

sino para los que tienen que correr la suerte de un juicio con ellos: ¿será justo, por ejemplo, que un juez de letras que puede tener sus esperanzas posteriores de ascenso vaya a fallar sobre una causa del Presidente de la República o sobre la del Intendente, su compañero i amigo regularmente: ¿no será mejor acudir a un tribunal que sea mas independiente i que no está espuesto, por la importancia de sí mismo, a influencia ninguna? Vuelvo a insistir, señor, en que los otros fueros no presentan los mismos inconvenientes que el de Diputados i Senadores. El fuero eclesiástico i el militar tienen sus tribunales aparte, a quienes está reservado su juzgamiento; poco importa que sean fulano o sutano los jueces; trátase de que estos sean igualmente aptos, i entónces la diferencia en que consistirá?

Los comerciantes tienen otro juzgado aparte para entender en causas de comercio, i esto es mui conveniente por los conocimientos especiales que requieren estos juicios. Pero respecto del fuero eclesiástico, señor, me parece que es necesario tener en consideracion el estado del pais. En mi concepto no se puede establecer en el pueblo influencia alguna mas poderosa que la que produce el instinto relijioso; i ¿renunciaríamos a lo mismo que hemos proclamado en nuestra independencia? ¿Quitarémos toda influencia moral del corazon del pueblo, dejarémosle solo la fuerza, la influencia material i bruta? ¿Querémos arrancarle este único principio que talvez obra en la conciencia del hombre i sirve de freno a su conducta? ¿Que es lo que se pretende quitarle? es esa parte del corazon en donde reside la moralidad, de donde nace el deber i el lazo mas importante que sostiene las sociedades? i esto se destruiría si bajásemos las autoridades eclesiásticas o el clero ante el juzgamiento de un inspector u otro juez subalterno. ¿Sería justo, señor, que el Arzobispo se bajase hasta un subdelegado o inspector i que fuese condenado por él, i esto lo viese el pueblo? ¿Cuál sería el resultado que tendría? Debilitar la influencia relijiosa, cuando es necesario aumentarla. Yo no sé que se quiere con esto, porque al fin i al cabo podrian irse tomando medidas de esta naturaleza i venir a dar quien sabe donde. Toda especie de indiferencia en este sentido, haria que el sacerdote perdiese la consideracion del pueblo, la dignidad i la importancia que debe tener a su vista.

Sobre todo, señor, la indicacion abraza una porcion de detalles; uno de ellos está en el art. 1.º; pues bien procédase a votar so-

bre el art. 1.º, si no se quiere impedir que cada cual vote segun su conciencia. Aun cuando no hubiese diferencia tan notable, bastaria el que todos estos fueros fuesen diferentes; i si este ha de ser el resultado a que lleguemos, pido que la Cámara entre a considerar primero el artículo i se vote segun el reglamento.

EL SEÑOR URÍZAR GÁRFIAS.—Si el señor Diputado que acaba de hablar se hubiera hallado presente en la sesion anterior, creo que no se habria expresado en los términos que lo ha hecho. Espuse entónces las razones jenerales que tenia para opinar en contra de la existencia de todos los fueros, i espuse tambien los inconvenientes que encontraba para que quedasen subsistentes algunos, tratándose de otros. Dije mas: que el proyecto tal como lo habia pasado el gobierno, no ofrecia inconveniente alguno, pero que la Cámara de Senadores, haciéndolo estensivo a los militares, le habia dado un carácter tal, que no podría aprobarse sin acarrear resultados mui desagradables. El señor Diputado se muestra mui admirado de no comprender el objeto que he tenido al reunir todos los fueros en un solo artículo. Aunque creo haberme explicado demasiado claro sobre esto, repetiré; que siendo mi opinion porque se aboliesen todos los fueros o porque se conserven como están, no podría votar por cada artículo del proyecto, sin saber el resultado que tendria otro por separado que dijese: que se abolia el eclesiástico. Téngase por cierto que mi opinion es porque no subsista ninguna clase de fueros, i que no podré votar ni por la afirmativa, ni por la negativa en los demas artículos del proyecto. Esto solo creo que justifica bastante la intencion con que lo hize.

Con respecto a lo demas que ha espuesto el señor Diputado, creo poder decir solamente que no es del caso contestarle, porque ahora no se ga puesto en discucion ninguno de los artículos del proyecto: se trata solo de saber si se vota por uno que comprende todos los fenros. Combatiendo, pues, esta indicacion no ha combatido las razones que haya en favor de los fueros, i no siendo del caso, como he dicho ántes, el tratar de ellos, guardo silencio sobre lo demas.

EL SEÑOR LASCANO.—Estoi señor por la permanencia de los fueros que conocemos actualmente; me parece que la abolicion del fuero militar importaria la abolicion de la milicia entera, i creo deber decir otro tanto respecto del fuero eclesiástico: este pereeria la respetabilidad que tan conveniente es al

sacerdocio. Como he oida buenas razones que combaten este punto, me abstengo de entrar por mi parte a impugnar la indicacion que se ha hecho. He oido así mismo algunos fundamentos para dejar subsistente el fuero de los ministros del despacho, porque tal fuero está establecido en favor de las personas que litigan contra estos poderosos que ejercen ciertas influencias perjudiciales contra los mas débiles. Pero contrayéndome solo al fuero de los Diputados i Senadores, que son personas que no ejercen ninguna influencia sobre los jueces, creo que la Cámara no deberá tolerar que se falte a la justicia, haciendo ocurrir al punto en donde están las causas de tales personas a los Diputados o Senadores empleados en servicio de la nacion: para ello basta examinar los hechos como son en realidad. Es evidente que si el Diputado residiera en el punto de la residencia del demandante, por consiguiente el autor de tal juicio no tendria que seguir al diputado i encontraría allí fácilmente una sentencia en primera instancia. Pero por una circunstancia fatal llega la época del período del cuerpo lejislativo i el Diputado se ve en la necesidad de salir de su pueblo para cumplir con este deber, en circunstancias de hallarse con pleitos pendientes en su pueblo, i aunque reciba un mal mui grave, tiene que postergar sus intereses i atender a los jenerales: viene al llamado que le hace la nacion, i en tal caso su pleito recibe un perjuicio; a mas de que el tribunal supremo que entiende de sus causas no está siempre en el lugar de las sesiones del Congreso, porque estas pueden efectuarse en cualquiera otros puntos de la república.

En este choque de males, en este conflicto ¿que es lo que puede hacerse en justicia por aquel que por servir a la nacion se acarrea males de todo jénero? Parece, pues, justo que esta nacion que le obliga a abandonar sus intereses por servirla, se los garantice en cierto modo. Digo solo que se los garantice, porque no es evidente que el diputado esté necesariamente obligado, o mas bien, la lejislatura no está obligada por la constitucion a residir en el lugar de la Corte Suprema. Puede darse casos tambien en que residiendo la lejislatura fuera del lugar en que está la Corte, tenga que llamarse ante ella al Diputado, i entonces me parece que ni se puede pelear con iguales ventajas, ni que se lleve el juicio al lugar en donde habiendo abogados, procuradores i todos los recursos necesarios para seguir un juicio, a mas de que adonde no se conoce la influencia que ejercen las personas

de valía en los mismos pueblos. Suponiendo que no hubiera esta consideración, no me parece que se pueda tomar en cuenta la de que los juicios puedan venir a la capital. Si está pues obligado a venir el litigante con sus recursos al punto donde se halle el Diputado, ¿que mal recibe en anticiparse unos meses mas ántes que las Cámaras principien a funcionar, cuando el Diputado ha tenido que abandonar intereses graves en provecho público? ¿Se dirá que la primera instancia es mas larga que la segunda, i que quien venga a pelear con un Diputado, tiene que residir un tiempo mui largo en la capital? Pero aun concediendo que así fuese, debe tenerse mui presente la corta duracion de los juicios en la Corte Suprema, que por lo regular, si no hai pruebas que rendir i otros trámites que embarazen sus dictámenes son mucho mas rápidos que los de primera instancia. Encuentro, pues, señor, que se puede obtener justicia sin mayor perjuicio de los litigantes i que, quitando las excepciones de los Diputados que no tienen residencia fija en Santiago, es lo mismo que obligarles a residir en el lugar en donde tiene su tribunal la Corte Suprema de Justicia.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Como sobre el artículo en discusion se ha presentado una indicacion, i debe votarse sobre ella ántes que por el artículo orijinal, me permitiré decir dos palabras acerca del objeto a que ella se refiere.

Se establece por ella que no haya fueros privilegiados de ninguna clase, i para probar que no debe ser admitida, me parece que basta hacer una pequeña reflexion.

El gremio del comercio goza un fuero, fundado en la conveniencia pública, fundado en la naturaleza misma de los asuntos mercantiles i en otras razones de justicia, bastantes para abogar por la conservacion de ese mismo fuero. Los mineros gozan a su vez de otro fuero semejante al de los comerciantes, puesto que sus causas no las juzga el mismo juez que entiendo en las ordinarias. De la misma manera hai otros fueros concedidos a ciertos gremios, a ciertos intereses jenerales que no podrian hecharse por tierra, por la razon de que todos son malos. No descenderé a los demas fueros de que se ha hecho mencion en la Sala, porque creo tambien que tienen en su apoyo graves consideraciones. Debiendo, pues, en mi concepto, ser inadmisibile la indicacion que se ha hecho, paso a considerar las observaciones que se han presentado con respecto al artículo 1.º

Tiene, en verdad, la abolicion de fueros de los Diputados i Senadores un inconveniente;

pero es necesario pesar estos inconvenientes por una i otra parte para juzgar con imparcialidad sobre el mal. Dejándolos subsistentes, se cometeria una injusticia notoria de aquellas que no es posible desentender por mas tiempo; estas son las desgracias de los individuos que pueden tener negocios con los Diputados i Senadores. El fuero de estas personas consiste en que sus causas sean juzgadas por la Corte Suprema de Justicia. Es preciso, pues, que los que tengan que litigar con ellos ocurran a Santiago a entablar sus demandas. Este privilejio, tal como está concedido por las leyes, es jeneral, absoluto; comprende todos los negocios, cualquiera que sea su importancia: un criado no puede demandar por su salario, sin que para esto no se vea obligado a ocurrir a la Corte Suprema de Justicia, porque no hai otra competente en el pais, ante quien pueda entablar su querrela. ¿I podrémos suponer que de un punto distante de la capital por 25 ps., por 10, por ménos, se venga a demandar a ninguna persona ante un tribunal superior? ¿No es negársele la lei, no es declararlos esentos de la proteccion que esta debe a todo ciudadano? ¿Hai algun inconveniente, alguna consideracion que pueda equipararse en fuerza con estas razones? Cuandose trata de evitar perjuicios, es bueno que se tomen todos los medios regulares para conseguirlo; pero cuando se trata de no perjudicar acciones que no pueden ménos que respetarse, entónces deben hacerse a un lado los perjuicios, deben sufrirse, si es necesario sufrirlos; i yo creo i con satisfaccion de que los señores Diputados se resignarán a ello si por desgracia se viesen en ese caso, por no negar la justicia al resto de sus conciudadanos: yo, por lo ménos, si me hallare en estas circunstancias me resignaré gustoso antes de quitarles de una manera tan franca i abierta el derecho que tienen para exigir justicia.

Por otra parte, el fuero de los Diputados i Senadores está constituido de un modo irregular, de un modo sujeto a inconvenientes. Uno es el fuero en las causas criminales, otro en las causas civiles, i esta misma desigualdad hace que no haya ninguna razon de conveniencia para que no se conserve ni uno ni otro. La Corte Suprema conoce en las civiles i la de Apelaciones en las criminales; ¿por qué esta razon de desigualdad? Hai otra razon grave, señor, que por fortuna no ha tenido lugar hasta ahora entre nosotros, i es la de que puede llegar caso en que se quiera hacer un abuso de este fuero. A mí me consta de que muchos señores Diputados han sido solicitados para prestar su nombre a accio-

nes ajenas; i gracias a la noble delicadeza que les es característica, han rechazado con la indignacion que merecen semejantes proposiciones. Esta delicadeza en los casos a que me refiero, no es bastante, es preciso que la lei los garantize, los haga remotos, los haga imposibles, si es posible esplicarme de esta manera.

He visto de cerca la secuela de algunos juicios contra algunas de las personas favorecidas con este fuero; i he visto tambien que cuarenta o cincuenta personas han sido sacadas de sus hogares, para traerlos a pueblos donde no tienen recursos, donde todo les es caro; en una palabra, donde no pueden resistir a todas estas desventajas, resultando por consecuencia, el triunfo de los que no pueden presentarse sino ante los tribunales superiores de justicia.

Si este espectáculo no fuera bastante para destruir el fuero, no podrán presentarse razones mas poderosas.

El otro inconveniente que tambien tiene la abolicion de los fueros, consiste, segun lo ha espuesto el señor Diputado que me ha precedido en la palabra, en que los Diputados puedan tener pleitos en sus pueblos al tiempo de abrirse las sesiones del Congreso; i que teniendo por este motivo que separarse de ellos, se ven precisados a abandonarlos. Este inconveniente es aparente. Un Diputado o Senador es una persona de cierta representacion social, de ciertos bienes de fortuna, i al individuo que se encuentra colocado en este lugar, no le faltan medios, no le faltan arbitrios para hacer valer sus derechos, i par-hacer que en su ausencia no perjudique la legitimidad de su accion. Por otra parte, si un Diputado o Senador tuviese un asunto de gravedad, uno de aquellos que fuesen a decidir en su fortuna, en el bienestar de su familia u otro por este estilo, valdria mas que ese Diputado se quedase allí, valdria mas que privase a la legislatura de sus luces.

La subsistencia de los fueros, pues, presenta males graves, i para su remedio, no debemos retardar por mas tiempo la lei que discutimos. Pesando, pues, las consecuencias que trae la abolicion de fueros de Diputados i Senadores, no encuentro otras consideraciones en contra que las ya espuestas; débiles, a la verdad, comparadas con los graves inconvenientes que se sufririan si la lei no se aprobase.

Se procedió a la votacion de si se admitia o no la indicacion hecha por el señor Diputado por Putaendo D. Fernando Urizar Gárfias i fue desechada por 30 votos contra 7. En seguida se contrajo la votacion a cada uno

de los 3 incisos contenidos en el artículo 1.º del proyecto del Senado. Se aprobó el 1.º de estos incisos por mayoría de 27 votos contra 10; el 2.º por mayoría de 26 contra 11 i el 3.º fue desechado por 31 contra 6, quedando dicho art. 1.º aprobado en la forma que sigue:

Art. 1.º Los Senadores i Diputados no gozarán de fuero privilegiado en sus causas tanto civiles como criminales.

La disposicion de este artículo es tambien estensiva a los consejeros de Estado,

El artículo 2.º se puso en discusion i no habiendo ningun señor Diputado que tomase la palabra, se procedió a votacion i fue aprobado por unanimidad en la forma que sigue:

Art. 2.º Las causas pendientes de estos funcionarios continuarán hasta su conclusion en el Tribunal en que actualmente se encontraren.

Se puso en discusion particular el artículo 3.º.

EL SEÑOR ARTEAGA.—Se han dado dos razones de bastante importancia que no pueden ménos que decidir a la Cámara a rechazar este artículo. Los incisos que él contiene son de mucha consideracion.

Se dice en el artículo que no son del servicio tales i tales casos entre los cuales se coloca el de las marchas. Esta última espresion está de mas, porque todas las faltas que cometen las tropas en este caso, son actos exclusivos del servicio, i una excepcion de esta naturaleza embarazaria la justicia de los reclamantes, si se fuesen a someter tales actos a la justicia ordinaria.

Los actos reconocidos por el servicio en que la tropa funciona con armas o sin ellas, dentro o fuera del cuartel pertenecen al jefe de él, que es el que debe mantener la disciplina en la tropa i la exactitud con que debe hacerse el servicio. Las demas excepciones a que se refiere este artículo, traerian tambien un gravísimo mal, que no podria ménos que introducir el desórden en los cuarteles, porque abria un ancho camino al inferior para que pudiese arrastrar al superior hasta donde un subdelegado o inspector, i aunque sus demandas fuesen injustas, no por eso podria eximiese de comparecer al llamado de estos funcionarios. Tambien el servicio sufriria atrazos considerables, porque teniendo que entender los subdelegados o inspectores en estas causas, tendrian estos jueces que citar a los militares: estas citaciones podrian recaer talvez en los dias de servicio, i pondria al jefe en la necesidad de desovedecer el mandato de estos jueces i dar orijen a desavenencias desagradables entre las autoridades civiles con las militares. Por estos motivos,

pues, i como la Cámara está convencida de las razones que hai para que subsista el fuero militar, no insisto mas.

Hubo alguna discusion sobre si se ponia desde luego en votacion este artículo o se dejaba para otra discusion i se acordó se pudiese en votacion.

Se votó por él i fue desechado por mayoría de 30 votos contra 6.

Concluido esto se puso en segunda discusion el proyecto de expropiacion de terrenos en Casuto, i se aprobaron sin alteracion i por unanimidad los cuatro artículos propuestos por la comision respectativa en la forma que sigue:

Art. 1.º Se declaran de utilidad pública doce cuadras de terreno en el mineral de Casuto para establecer una poblacion.

Art. 2.º Se autoriza al Presidente de la República para designar el terreno de que debe hacerse la expropiacion i para invertir en la compra de que designe la suma que fuere necesaria de los caudales públicos.

Art. 3.º En la expropiacion de dichos terrenos se procederá con arreglo a la lei de 14 de agosto de 1838.

—Art. 4.º Se autoriza al Presidente de la República para vender en hijuelas a los pobladores, el terreno que comprase en los términos i con las condiciones que mas convenga.

Con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla el proyecto de contestacion al discurso de apertura i los demas asuntos ántes enunciados.

CAMARA DE DIPUTADOS.

—•••••

Sesion 7 en 23 de junio de 1847.

Presidencia del Sr. Montt.

Se abrió a las 7 de la noche i concluyó a las 9.

Asistieron 35 señores Diputados.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se puso en discusion el proyecto de cesiones en favor de las municipalidades, de los terrenos sobrantes de los pueblos de indios. Se aprobó en jeneral por unanimidad. En seguida se discutió en jeneral tambien el proyecto de dotacion de acólitos para la iglesia metropolitana.

EL SEÑOR PALMA.—Este proyecto fue presentado en el año anterior, i por indicacion que tuve el honor de hacer a la Cámara se

diffirió su discusion para el presente. Entónces se propuso que se tratase de él al tiempo de aprobar los presupuestos, como una partida injerida en ellos. Tambien se hizo presente que al tiempo de votar las cantidades que se necesitasen para los gastos, no se debia tratar de creacion de rentas, ni del establecimiento de un empleo; no solamente porque la formacion de un presupuesto no tiene una tan especial determinacion, como cuando se trata de una renta, cuanto porque este sueldo es mejor que quede afianzado por la lei especial que hubiese tratado de la materia, pues de esa manera no queda espuesto a que en la lijereza de un presupuesto se quite la partida i el empleo.

Tengo para mí que el sueldo que se ha establecido por una lei, no se debe quitar sino por otra lei. Dije entónces seria conveniente, si la nacion queria acordar ese gasto para arreglo de la iglesia metropolitana, se dejara para otra ocasion en que hubiere oportunidad para tratar de él especialmente. Esto no quiere decir que yo hubiese hecho oposicion al proyecto; i por esta razon tomé ahora la palabra, pues creo que en la actualidad es el tiempo en que debe tratarse de la conveniencia de la creacion de esas becas i beneficios para las personas que están consagradas del servicio de acólitos de la Catedral. Se puso en votacion jeneral el proyecto i resultó aprobado por 27 votos contra 7. Se pasó en seguida a tratar del proyecto de lei sobre nivelacion de las calles en las principales ciudades de la República.

EL SEÑOR PALMA.—Dice el artículo, señor, al ménos así lo he visto impreso i lo acabo de oír leer, que será con cargo de rendir cuenta cuya espresion me parece equívoca, pues debe decir «con cargo de reintegro.» Autorizar al Presidente de la República con cargo de rendir cuenta me parece una cosa impropia a la par que inútil; porque diciendo la Constitucion que se presente al Congreso la cuenta de los gastos de inversion, ¿para que espresar en la lei que se rinda cuenta? I dársele precisamente al primer majistrado de la República cuando tal espresion no se pone en ninguna otra, me parece, señor, que esto es hasta cierto punto ridículo.

La palabra que a mi parecer se quiso escribir o la que se dictó i no se puso, acaso por equivocacion del escribiente, es por que lo he pedido la palabra. Como del tesoro público se va a prestar a una municipalidad especial, de las muchas que hai en la República, una cantidad de pesos para beneficio de su ciudad, es mui justo que cuando esta municipalidad tenga con que reintegrar este préstamo, lo